

Dos polémicas decisiones jurisdiccionales de la primera década del siglo XXI tuvieron singulares consecuencias políticas. En primer lugar, la anulación, por parte de la Sala Constitucional, de la reforma constitucional de 1969 que había suprimido toda posibilidad de reelección presidencial; esa sentencia de 2003, que supuso un control de fondo respecto de esa enmienda constitucional y no simplemente procedimental, permitió el retorno al poder, en el 2006, del expresidente Oscar Arias Sánchez, con un resultado electoral tan ajustado y crispado como el de 1966. En segundo término, la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) que -a contrapelo de la opinión jurídica dominante hasta ese momento- admitió la posibilidad de someter a referéndum el proyecto de aprobación del TLC. Esa consulta popular, que se concretó

en el 2007, de alguna manera representó un segundo *round* del debate preelectoral del año anterior y, en buena medida, por ello, polarizó y fanatizó a la sociedad costarricense; polarización que se tradujo, entre otras cosas, en una intensa discusión sobre la naturaleza del referéndum, sus alcances y límites, en la que intervinieron tanto el TSE como la Sala Constitucional.

La complejidad de esa discusión se explica por la tensión que esta plantea entre el principio de soberanía popular y la defensa (jurídica) de la Constitución como garantía de su supremacía. Ello resulta relativamente sencillo de resolver tratándose de reformas legales aprobadas en referéndum, en donde la intervención del pueblo no cambia la naturaleza simplemente legal de la normativa resultante y subordinada, por ello, a la Constitución. Sin embargo, en el caso de las reformas constitucionales ratificadas directamente por el soberano, el asunto involucra preguntas difíciles de contestar. Posiblemente tenderíamos a comprender que la Sala Constitucional no debería -como regla de principio- controlar la bondad del cambio constitucional dispuesto popularmente, pero nos inclinaríamos también a rechazar la posibilidad de que un referéndum baste para validar una reforma constitucional que, por ejemplo, desconozca frontalmente los derechos humanos. Quizás suscite tanto temor que, en algún momento, jueces constitucionales con visión conservadora puedan lícitamente bloquear los deseos mayoritarios de transformación social, como la eventual manipulación demagógica de esas mayorías para destruir los presupuestos de la democracia (y la historia nos previene de un riesgo como este).



El trabajo de Alejandro Robles Leal justamente busca ofrecer y justificar una respuesta a este dilema, al reflexionar sobre la viabilidad del control de constitucionalidad, aún por el fondo de aquellas reformas constitucionales ratificadas en referéndum. Para ello, el autor inicia repasando la tipología de las reformas constitucionales en Costa Rica, el procedimiento de esa reforma y el papel que juegan en él tres instituciones claves: la Asamblea Legislativa como única competente para convocar a un referéndum de reforma constitucional; la Sala Constitucional como típico poder contramayoritario en el control de constitucionalidad, tanto a priori como a posteriori; y el TSE como instancia previa que, en el análisis de admisibilidad de una eventual consulta popular de esta naturaleza, también actuaría como revisor de su constitucionalidad.

Alejandro conduce su indagación con notable rigor académico, no evade las preguntas difíciles y asume con coraje conclusiones que invitan al debate y abren espacios valiosos de sana polémica (curiosamente, hace más de veinticinco años, quien escribe estas líneas prologares arribaba a otras muy distintas en su tesis doctoral). Es posible que por formación académica y por su brillante paso profesional por esos órganos de control, el autor de la obra termine inclinándose por una posición que favorece la supervisión jurisdiccional de la decisión del pueblo en un referéndum, por considerarlo un poder constituido en el marco de ese procedimiento y por procurar defender a ese pueblo de sí mismo.

La investigación de Robles Leal constituyó su trabajo final de Maestría en Derecho Constitucional en la Universidad de Sevilla, España. Al ser calificado de sobresaliente, se certificó su calidad y el talento del autor. Con esta obra, él se mantiene en la línea de investigación que iniciara con lo que fue su tesis de licenciatura en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica ("El control de constitucionalidad de las normas sometidas a referéndum"). Su trabajo de graduación de maestría constituye una nueva aproximación, que hace énfasis en las reformas constitucionales propiamente, pero además, como se adelantó, en el procedimiento y trámite que estas deben transitar.

Adicionalmente, importa destacar que la investigación de Alejandro es también resultado de una beca de estudio patrocinada por el propio TSE, lo que la enmarca en los esfuerzos institucionales por especializar a sus funcionarios y tender productivos puentes entre la academia y nuestro quehacer como jueces y administradores de procesos electorales, tanto electivos como de carácter consultivo.

Luis Antonio Sobrado González
Magistrado Presidente
Tribunal Supremo de Elecciones